

## CONDICIONES GENERALES

A continuación se transcriben, para información del tomador, asegurado o beneficiario, los amparos básicos y las exclusiones de la póliza en caracteres destacados, con el objeto de dar cumplimiento al artículo 44 de la Ley 45 de 1990 PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, SE USARÁ LA SIGUIENTE EQUIVALENCIA: SURAMERICANA; SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

### AMPARO DEL ASEGURADO

SON AMPAROS DEL ASEGURADO LOS SIGUIENTES:

- VIDA
- INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

### EXCLUSIONES DEL ASEGURADO

#### VIDA

- SUICIDIO Y HOMICIDIO OCURRIDO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

#### INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

- LA INCAPACIDAD QUE HAYA SIDO PROVOCADA A SÍ MISMO POR EL ASEGURADO.
- LA INCAPACIDAD SUFRIDA POR LOS ASEGURADOS MAYORES DE SETENTA (70) AÑOS.

### AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

Adicionalmente Suramericana cubre los Gastos de Curación originados en un accidente amparado por este seguro, y que ocurra durante su vigencia, a quien(es) figure(n) como beneficiario(s) del mismo, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

#### AMPAROS DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S) DE ESTE SEGURO:

- GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE.

### EXCLUSIONES DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

#### GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

La Suramericana no será responsable de pagar indemnizaciones ni de sufragar los gastos por pérdidas o inutilizaciones que sean consecuencia de:

- LESIONES O MUERTE CAUSADAS CON ARMA DE FUEGO, CORTANTE, PUNZANTE O CONTUNDENTE.
- INFECCIÓN BACTERIANA Y TRATAMIENTOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS QUE NO SEAN MOTIVADOS POR ACCIDENTE AMPARADOS POR ESTE SEGURO, CUALQUIER ENFERMEDAD CORPORAL O MENTAL, HERNIAS DE CUALQUIER CLASE, OCLUSIONES INTESTINALES Y ROTURAS DE ANEURISMAS, AFECCIONES CAUSADAS POR PICADURA DE INSECTOS: MALARIA, TIFO EXENTEMETICO Y FIEBRE AMARILLA.
- EL USO, COMO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS U OTROS VEHÍCULOS A MOTOR DE SOLO DOS (2) Ó TRES (3) RUEDAS.
- EL SUICIDIO O TENTATIVA DE SUICIDIO, ESTANDO EL (LOS) BENEFICIARIOS EN USO DE SUS FACULTADES MENTALES.
- ACTOS DE GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA O ACTOS VIOLENTOS MOTIVADOS POR CONMOCIÓN SOCIAL O POR APLICACIÓN DE LA LEY MARCIAL, PRESTACIÓN DEL SERVICIO MILITAR, NAVAL, AÉREO O DE POLICÍA.
- FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR O RADIOACTIVIDAD, SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA.

SI

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación interna de la plataforma
Seguro Educativo	01/06/09	14-11	P	32	F-02-96-005

## 1. VIGENCIA Y RENOVACIÓN

Los riesgos asegurados por cuenta de Suramericana, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato comenzarán a correr a partir de la fecha y hora que esté indicada en el certificado individual. La vigencia será anual y se renovará automáticamente.

## 2. AMPAROS DEL ASEGURADO

### 2.1. VIDA

Al fallecimiento del asegurado, legalmente comprobado, Suramericana, de acuerdo con las condiciones generales de la póliza, entregará a los beneficiarios designados, o en su defecto a los beneficiarios legales, el plan de renta educativa asegurada durante la periodicidad seleccionada en el certificado individual de seguro, más su respectivo crecimiento alcanzado.

### 2.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Para efectos de este beneficio se entiende por incapacidad total y permanente la sufrida por el asegurado menor de setenta (70) años, como resultado de una lesión o enfermedad no preexistente a la fecha de haber adquirido el seguro, que le impida total y permanentemente realizar su ocupación habitual u otra cualquiera compatible con su educación, formación o experiencia. Dicha incapacidad se considera siempre y cuando haya persistido por un período continuo no inferior a ciento veinte (120) días y no haya sido provocada así misma por el asegurado.

Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considerará como tal la pérdida de la visión por ambos ojos; la pérdida de ambas manos o de ambos pies, o de toda una mano y de todo un pie, conjuntamente con la visión por un ojo; la pérdida del habla o de la audición. La incapacidad total y permanente en cualquiera de sus manifestaciones deberá ser certificada por la Entidad de Riesgos Profesionales (A.R.P.), por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) o por la Administradora del Fondo de Pensiones (A.F.P.) a la cual se encuentre afiliado el asegurado. En caso de no estar afiliado a ninguna de las anteriores entidades, la certificación deberá ser expedida por médico habilitado legalmente para ello (especialista en medicina laboral o en salud ocupacional), con base en el Manual Único para la Invalidez, donde el porcentaje de incapacidad laboral del asegurado deberá ser mayor o igual al 50%. En caso de discrepancia entre el dictamen del médico o de la entidad que certifica la invalidez y Suramericana, se tendrá como prueba definitiva el dictamen de la Junta Regional de Invalidez.

#### 2.2.1. DEFINICIÓN DE PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN

- **Para la mano:** Amputación quirúrgica o traumática por la muñeca o parte proximal de ella.
- **Para el pie:** Amputación quirúrgica o traumática por el tobillo o parte proximal de él.
- **Para los dedos de las manos:** Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metacarpofalangiana o parte proximal a ella.
- **Por los dedos de los pies:** Amputación quirúrgica o traumática por la coyuntura metatarsofalangiana o parte proximal a ella.
- **Inutilización:** Pérdida funcional total.

## 3. AMPARO DE(L) (LOS) BENEFICIARIO(S)

### 3.1. GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Cuando dentro de los ciento ochenta (180) días comunes siguientes a la ocurrencia de un accidente cubierto por esta póliza, se incurra en gastos por concepto de honorarios profesionales a médicos u odontólogos graduados, gastos relacionados exclusivamente con la habitación y la alimentación en clínica u hospital, medicamentos, líquidos endovenosos, cánulas, sondas, sangre, plasma y sus derivados, derechos de la sala de cirugía, anestesia, material de osteosíntesis, prótesis, exámenes de laboratorio, rayos x, resonancia magnética, vendajes de algodón o tela, vendas de yeso, cabestrillos, collares cervicales, férulas metálicas para dedos, tobilleras, rodilleras y muñequeras blandas, servicios de enfermería, fisioterapia, ambulancia y alquiler de muletas, sillas de ruedas y caminador para el (los) beneficiario(s), Suramericana le reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por tales conceptos por cuenta del beneficiario, sin exceder de la suma asegurada alcanzada por este amparo a la fecha del accidente. No habrá cobertura por los gastos incurridos después de los 180 días comunes siguientes a la fecha del accidente amparado.

### 3.2. COASEGURO

Cuando el beneficiario estuviera amparado por otros seguros que cubren "Gastos de Curación por Accidente", el asegurado deberá declararlo al presentar la reclamación, quedando Suramericana autorizada para pagar proporcionalmente con las otras aseguradoras la indemnización hasta la real de la pérdida, sin exceder su responsabilidad de los límites establecidos como beneficio máximo del seguro por gastos de curación.

## SEGURO EDUCATIVO

### 4. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Salvo las exclusiones previstas, para efectos de este seguro se entiende por accidente el hecho violento, externo, visible y fortuito que produzca en la integridad física del asegurado o de(l) (los) beneficiario(s) lesiones corporales evidenciadas por contusiones o heridas visibles, o lesiones internas médicamente comprobadas, o ahogamiento, siempre que tales hechos no se encuentren excluidos por la póliza.

### 5. EXÁMENES MÉDICOS

Suramericana tendrá derecho de hacer examinar al asegurado y/o al (los) beneficiario(s) cuando y cuantas veces lo requiera razonablemente, mientras esté pendiente cualquier reclamación, también de hacer practicar la autopsia en los casos que crea necesarios, a menos que la ley lo prohíba, conforme al decreto 786 de 1990 del código penal.

### 6. BENEFICIARIOS

Serán beneficiarios las personas designadas por el asegurado en el certificado individual de seguro, siempre que guarden una relación de dependencia económica con éste. El seguro solo cubre como máximo a tres (3) beneficiarios.

### 7. RESPONSABILIDAD MÁXIMA

Si al momento de la ocurrencia del siniestro el asegurado estuviera amparado en más de un seguro educativo la responsabilidad máxima de Suramericana por cualquiera de las coberturas, tendrá como tope máximo la suma nominal del plan A. Indicado en el certificado individual de seguro, más su respectivo crecimiento alcanzado. Este valor podrá ser incrementado en cualquier momento por parte de Suramericana. La indemnización será hasta el período señalado en el certificado individual por el asegurado.

### 8. INCREMENTO ANUAL DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas se incrementarán anualmente a partir de la fecha de inicio de la vigencia del seguro con base en el índice de Precio al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, para lo cual, en el momento de afectarse alguno de los amparos del seguro, Suramericana liquidará las sumas a pagar teniendo en cuenta el valor alcanzado a la última renovación.

### 9. CONVERSIÓN

El asegurado puede cambiar este seguro por otro que tenga Suramericana, siempre y cuando lo solicite por escrito y no haya cumplido ochenta (80) años de edad.

9.1. Si al alcanzar la edad ochenta (80) años el asegurado no ha ejercido la opción de conversión, en el siguiente aniversario de la póliza, Suramericana convertirá el seguro automáticamente a un seguro de Vida Entera.

9.2. El nuevo seguro tendrá las mismas condiciones y restricciones que el seguro original y su valor asegurado no será superior al que éste hubiera alcanzado en la fecha de conversión.

9.3. La conversión se hará con base en la edad del asegurado en la fecha de su aceptación y la prima será la correspondiente a la tarifa que para esa edad y para el nuevo seguro tenga establecida Suramericana en ese momento.

### 10. EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

Las edades del asegurado mínima y máxima de ingreso al presente seguro son de catorce (14) y sesenta y cinco (65) años respectivamente.

La permanencia del seguro se mantendrá hasta la anualidad del certificado individual anterior a la fecha en que el asegurado cumpla los ochenta (80) años de edad. Para el amparo de Incapacidad Total y Permanente, la edad de permanencia será hasta la fecha en que el asegurado cumpla los setenta (70) años de edad.

La expedición de un certificado con base en esta póliza que esté por fuera de los límites de edad aquí indicados, no significará la existencia de cobertura y por lo tanto la responsabilidad de Suramericana se limitará a efectuar la devolución de las primas correspondientes por concepto del ingreso respectivo.

## 11. LIMITACIÓN DE COBERTURA

Para efectos de los beneficios de incapacidad total y permanente, la edad máxima de cobertura es de sesenta y nueve (69) años. Para el amparo de gastos de curación por accidente para el (los) beneficiario (s), la edad máxima de cobertura es de treinta y nueve (39) años.

## 12. INEXACTITUD EN LA DECLARACIÓN DE EDAD

Si respecto a la edad del asegurado se comprobare, inexactitud en la declaración de asegurabilidad se aplicarán las siguientes normas:

Si la edad verdadera está fuera de los límites autorizados por la tarifa de Suramericana, el contrato quedará sujeto a la sanción prevista en el artículo 1058 del código de comercio.

Si la edad verdadera es mayor que la declarada, el seguro se reducirá en la proporción para que su valor guarde relación matemática con la prima anual percibida por Suramericana.

Si es menor, el valor del seguro se aumentará en la misma proporción establecida en el ordinal anterior.

## 13. RETICENCIA O INEXACTITUD

El asegurado está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la declaración de asegurabilidad que le sea propuesta por Suramericana. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por Suramericana, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo. Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo pero Suramericana sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la prima estipulada en el contrato represente con respecto a la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

## 14. INDEMNIZACIÓN POR RENTA EDUCATIVA

**Periodo de educación indemnizable por este seguro:** Es el periodo durante el cual se indemnizará al (los) beneficiario(s) o herederos legales, mensualmente. Dicha indemnización se pagará al (los) beneficiario(s) o al asegurado desde el momento de la presentación de la muerte o incapacidad total y permanente del asegurado seleccionado en el certificado individual de seguro.

La primera cuota mensual o las que se hubiesen causado desde el fallecimiento o incapacidad total y permanente del asegurado hasta que Suramericana reciba los documentos que acrediten el o los derechos de cada uno de los beneficiarios o del asegurado, se pagarán dentro de los términos previstos en la ley. Las subsiguientes, serán pagadas de acuerdo a las siguientes condiciones:

### 14.1. PERIODICIDAD

La indemnización se reconocerá mensualmente, durante todos los meses del año hasta cumplir el período asegurado seleccionado en el certificado individual del seguro y se pagarán dentro de los terminos previstos por la ley.

El valor periódico a indemnizar será el valor asegurado alcanzado a la última renovación. Este valor será reajustado anualmente en los primeros cinco (5) días hábiles en la fecha en que este seguro se renovaba anualmente, con base en el índice de Precios al Consumidor, IPC, de los últimos doce (12) meses conocidos certificados por el DANE, hasta alcanzar la periodicidad seleccionada en el certificado individual de seguro.

Todos los pagos causados en virtud del presente seguro se harán mediante consignaciones a cuentas de los beneficiarios o sus representantes legales. Estas consignaciones se efectuarán en los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

Si el beneficiario interrumpe definitivamente sus estudios, Suramericana continuará entregando las sumas periódicas al representante legal del beneficiario, o a éste si es mayor de edad. En todo caso, los pagos no se extenderán más allá del período asegurado indicado en el certificado individual de seguro.

Si un beneficiario falleciere cuando el siniestro está en curso de pago, se le(s) pagará a su(s) heredero(s), el total de las cuotas faltantes en una sola suma, descontando el interés utilizado por Suramericana en la nota técnica de este seguro.

### 15. INDEMNIZACIÓN POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE

Suramericana reembolsará hasta el ciento por ciento (100%) de los valores realmente causados y sufragados por cuenta del asegurado, sin exceder de la suma asegurada en el certificado individual de seguro por este amparo por una lesión sufrida como consecuencia de un accidente por el (los) beneficiario(s). En cada vigencia de este seguro, el valor asegurado de este amparo se restablecerá automáticamente, con el fin de atender un nuevo reclamo sin cobro de la prima por el valor restablecido.

### 16. PAGO DE SINIESTRO

El asegurado o el beneficiario, deberán presentar a Suramericana la reclamación formal acompañada de los documentos indispensables para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

### 17. TERMINACIÓN DE ESTE SEGURO

Salvo el amparo de vida, los demás amparos podrán ser revocados unilateralmente por Suramericana mediante el envío de una comunicación escrita dirigida al asegurado con por lo menos diez (10) días hábiles de antelación a la terminación efectiva del amparo.

### 18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Para toda reclamación originada con aplicación a esta póliza, el asegurado o sus beneficiarios, deberán presentar los siguientes documentos según el caso:

#### 18.1. POR MUERTE DEL ASEGURADO

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Original o fotocopia del certificado de la póliza.
- Registro civil de nacimiento o partida de bautismo del asegurado y de los beneficiarios (para los menores de edad se solicitará registro civil de nacimiento de cada uno de ellos).
- Registro civil de defunción.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.
- Por MUERTE ACCIDENTAL, copia del acta del levantamiento del cadáver o informe de necropsia.

#### 18.2. POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE DEL ASEGURADO

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia del certificado de la póliza.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de incapacidad de alguna de las entidades o médico habilitado para ello, descritas en la condición 2.2. de este seguro.
- Historia clínica.
- Declaración de supervivencia.

#### 18.3. POR GASTOS DE CURACIÓN POR ACCIDENTE DE(LOS) BENEFICIARIO (S)

- Formulario de reclamación.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento.
- Fotocopia del certificado del seguro.

- Informe y certificado médico, cuando las lesiones sean internas o haya hospitalización.
- Facturas debidamente canceladas de los gastos incurridos por el accidente.

No obstante lo anterior, el asegurado o los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1077 del código de comercio, aportando los medios de prueba aceptados por la ley, como idóneos en cada caso concreto.

## 19. IRREDUCTIBILIDAD

Transcurridos dos (2) años desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor asegurado del amparo de vida no podrá ser reducido por causa de error inculpable en la solicitud de seguro o en la declaración de asegurabilidad.

## 20. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirá de acuerdo con el artículo 1081 del código de comercio.

## 21. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Medellín en la República de Colombia.

## 22. CONDICIONES NO PREVISTAS

Las condiciones no previstas en el presente clausulado se regirán por la ley colombiana.

“Los riesgos derivados del presente contrato serán asumidos exclusivamente por Seguros de Vida Suramericana S.A. sin que exista responsabilidad de Bancolombia por las obligaciones aquí adquiridas por la aseguradora”.